

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, a fin de resolver solicitud de desistimiento de las pretensiones, proceso medida decretada. Sírvase Proveer.

Supía, junio 15 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SUPIA-CALDAS
INTERLOCUTORIO No 456

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: HUGO DE JESÚS CAÑAS MARÍN
Demandado: EFRAÍN ANTONIO BUSTAMANTE RAMÍREZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00149

Señala el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, que desiste de la demanda como forma anormal de terminación del proceso.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece “**DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

A su vez, el artículo 315, indica:

“No pueden desistir de las pretensiones:

3. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.
En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
3. Los curadores ad litem” (negrilla fuera de texto).

En el presente asunto se observa que la solicitud se encuentra suscrita por el apoderado de la parte demandante; sin embargo, en el poder aportado con la demanda no se establece que aquel tenga la facultad expresa para el desistimiento de la demanda.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la petición no se encuentra ajustada a los lineamientos de las disposiciones normativas transcritas, no se accede a lo solicitado, no sin antes exhortar al apoderado de la parte demandante para que formule su solicitud ajustándose al rigor judicial.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 090 del 16 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA